



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MARTHA GLADYS CASTRILLÓN LOAIZA
Demandado	JAIRO DE JESÚS DURANGO CORREA y MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00302-00
Asunto	Incorpora dependencia. Requiere Art 317.

Conforme a la autorización que se anexa, téngase a **María Camila Gómez Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía 1.152.702.487 y Tarjeta Profesional No. 312.261 del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), y a **Carolina Ruiz Ríos** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.184.326 y Tarjeta Profesional No. 221.855 del C.S.J como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

De otro lado, estudiado el expediente digital, encuentra el Despacho que hasta la fecha al curador ad litem no se le ha notificado el cargo al cual fue nombrado; no obstante, previo a continuar con el nombramiento del curador, se requiere a la parte actora para que surta la notificación personal de la parte demandada en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en los artículos 108, 291 y 293 del Código General del Proceso, el Decreto referido, y en aras de evitar una nulidad por indebida notificación; pues al implementarse las herramientas de tecnología de la información en los procesos judiciales, es posible realizar la notificación personal de los demandados a través de medio digital.

Lo expuesto, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263c3dbad5c70741401ce0f96d407c5f45dde849b35ba15413480ee3b876ca5b

Documento generado en 27/10/2020 10:12:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>